Av. Arequipa Nº 2235 - 2239

18995

Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 088 -2010-MDL-GM
Expediente Nº 2468-2008
Lince, 11 JUN 2010.

LA GERENTE MUNICIPAL:

VISTO: El Expediente Nº 2468-2008 y el recurso de apelación de fecha 07.Nov.2008, mediante el cual FULL POLLO S. R .L., en adelante el Administrado, impugna la Resolución Jefatural Nº 352-2008-MDL-OAT/URC del 06.Oct.2008, con la cual la Unidad de Recaudación y Control de la Oficina de Administración Tributaria declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa Nº 342-2008-MDL-OAT/URC del 28.Abr.2008, a través de la cual le impuso una multa de S/. 1,750.00 por la comisión de la infracción *"Incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el INDECI y otros organismo competentes, atentando contra la vida y la salud"* respecto al local ubicado en la Av. Arequipa Nº 2286-2288-2290-2292-2294 con el Jr. Tomás Guido Nº 157 interiores C, F, G y H;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en el articulo IV del titulo preliminar, dispone: *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción"*. En su articulo 46º señala que *"las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes"*. Además, precisa que *"las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias"*;

Que el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM, en su articulo 5º, establece que las normas de seguridad en Defensa Civil son de obligatorio cumplimiento para los propietarios, conductores, administradores y/o representantes de los objetos de inspección, lo cual será verificado a través de las inspecciones técnicas de seguridad en Defensa Civil y de las visitas de Defensa Civil;

Que la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), aprobada con la Ordenanza Nº 075-MDL del 11.Jul.2003, comprende la infracción signada con el código 17006 *"Incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el INDECI y otros organismo competentes, atentando contra la vida y la salud"*, estableciendo como sanciones una multa del 50% de la UIT y el cierre temporal del local;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209º de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la Ley, *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que la Unidad de Recaudación y Control, vía el Informe Nº 572-2008-MDL-OAT-URC del 18.Nov.2008, trasladó a la Oficina de Asesoría Jurídica el recurso de apelación señalado en el visto, señalando que cumple con los requisitos de admisibilidad fijados por ley;

Que el Administrado en su recurso de apelación manifiesta que la resolución impugnada no se encuentra conforme a ley, toda vez que, no se le da valor al Certificado de Seguridad en Defensa Civil Nº 1618-2006 emitido por la misma municipalidad, resultando desproporcionado imponer una multa administrativa cuando se ha cumplido en su oportunidad con las exigencias municipales;

Que el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, en el numeral 23 de su primer artículo, define la visita de Defensa Civil como aquella acción de prevención que tiene por objeto de manera preliminar la existencia de riesgo alto o moderado, formulándose en el acta de visita, en caso corresponda, observaciones cuya subsanación es de

Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 088 -2010-MDL-GM
Expediente N° 2468-2008
Lince, 17 JUN 2010

cumplimiento obligatorio e inmediato por el administrado, a fin de reducir el nivel de riesgo existente en salvaguarda de la vida humana;

Que en ese marco es que el Comité de Defensa Civil de Lince, con fecha 01.Mar.2008, realizó visita de Defensa Civil en el local antes citado, como una acción de prevención de carácter inopinado. Los resultados de dicha visita constan en el Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil N° 1359, la cual da cuenta de la existencia de un alto riesgo, señalándose lo siguiente: i) Pendiente de señalizar los tableros, ii) Pendiente de identificar los circuitos, iii) Cantidad insuficiente de extintores, iv) Pendiente de efectuar mantenimiento a los extintores, v) Pendiente de retirar los obstáculos de las vías de circulación y evacuación, y vi) Cantidad insuficiente de equipos de luces de emergencia, entre otros puntos críticos de seguridad en Defensa Civil;

Que, mediante el Informe N° 342-2010-MDL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis de los fundamentos expuestos en la apelación, concluye que el Administrado no ha presentado argumentos ni documentos que desvirtúen la comisión de la infracción imputada, esto es, la trasgresión de las normas sobre seguridad en Defensa Civil que el TISA de la Municipalidad contempla como la infracción 17006 *"Incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el INDECI y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud"*; por lo que recomienda se declare infundada la apelación interpuesta contra la Resolución Jefatural N° 352-2008-MDL-OAT/URC;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0342-2010-MDL/OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC, de fecha 03.09.07 y a lo establecido por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Full Pollo S. R. L contra la Resolución Jefatural N° 342-2008-MDL-OAT/URC de fecha 06.10.08 y, en consecuencia, prosígase con las acciones para el cumplimiento de lo ordenado vía la Resolución de Multa Administrativa N° 342-2008-MDL-OAT/URC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Unidad de Recaudación y Control, el cumplimiento de la presente resolución; y a la Secretaría General a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. Irene Castro Loo Kung
Gerente Municipal